



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: DECLARATIVO (ACCIÓN DE NULIDAD DE CONTRATO Y PERJUICIOS)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00100-00

DEMANDANTE: EUROMARMOL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

DEMANDADOS: NEFNEFE DEL SOCORRO CURE DAU Y CONSTRUCTORA RIO DE ORO S.A.S.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la solicitud de medidas.

CONSIDERACIONES

Otrora el despacho previo a la ordenación de las cautelas rogadas con la demanda, requirió al promotor a que prestará caución, a través del auto de 13 de febrero de 2023 y se le concedió un término de cinco días hábiles, para que la aportase al proceso.

Ocurrió entonces que se agotó el plazo definido para prestar esa fianza, sin que la parte actora haya cumplido con esa tarea, y comoquiera que ello era requisito para que se decretasen las mismas, se impone que serán negadas.

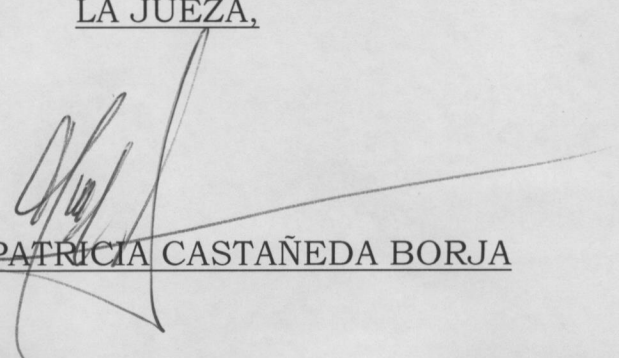
Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el decreto de las medidas cautelares rogadas en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,


MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA